



AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO  
 ADMINISTRACIÓN  
**REGISTRO DE ENTRADA**  
 JUSTICIA  
 14/03/2023 13:39

**SECCION SEGUNDA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA**

ENTRADA NÚMERO: ...ADO DE SAN SEBASTIÁN S/N, EDIFICIO AUDIENCIA , PLANTA 6ª SEVILLA  
 N.I.G.: 4109133320230000015

Procedimiento: Procedimiento ordinario N° 9/2023 Sección: CF  
 De:  
 Representante:  
 Contra: AYUNTAMIENTO CORIA DEL RIO

**AUTO** En Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.  
 Ilmos/as. Sres/as.:  
 don J.  
 don ,  
 don

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha visto el presente incidente, y se pronuncia en el sentido que a continuación se expone:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal sobre posible incompetencia de esta Sala a favor de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.  
 Dado el traslado, fueron presentados los escritos que constan y cuyo contenido se da por reproducido.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Conforme al apartado 1 del artículo 8 de la LJCA, los Juzgados de lo Contencioso Administrativo conocerán de todos recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, salvo que la impugnación se refiera a cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por tanto, una vez examinado el objeto del recurso en el que se impugna la resolución de fecha 30 de Noviembre del 2022, desestimando el recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coria del Río en expediente administrativo número 2022/TAB\_01/000012 de restauración de la legalidad urbanística por la realización de obras sin licencia municipal, hemos de concluir que la competencia para el enjuiciamiento de la resolución impugnada viene atribuida a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO.-** En atención al artículo 7.3), procede declarar la incompetencia de esta Sala y la competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno de reparto se designe, para que ante el mismo continúe el curso de los autos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;



**LA SALA ACUERDA:** Que debía de declarar que la competencia para el conocimiento y resolución del presente recurso contencioso administrativo, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla.

Notifíquese el presente Auto a las partes, y firme, remítase lo actuado al Juzgado declarado competente, para que ante el mismo continúe su tramitación previo emplazamiento de las partes por plazo de diez días.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Lo mandaron y firmaron los Ilmos. Magistrados designados ut supra; doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

